



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1944/2020**, se formula la resolución que **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 20 de marzo, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, a la que correspondió el número de folio 0417000122420, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Toda esta información la requiero del en el mercado “María G. de García Cruz”

- Cuantos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio).
- Cuantas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Que documentación presentaron.
- Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.
- Fundamento legal.
- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
- Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.
- Que documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos. (solicito el documento en versión pública.)
- Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que fueron.
- Cuantos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

- Cuántas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio)
- Cuántas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Que documentación presentaron.
- Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.
- Fundamento legal.
- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente
- Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el Cambio de Giro.
- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de Giro.
- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de Cambio de Giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro." (sic)

Medios de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Otro medio notificación: "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 22 de septiembre de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón, dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: "[...] Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turno su solicitud a la Dirección General de Gobierno, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, anexo el oficio AÁO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/303/2020 signado por el C. Maximino Gómez Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Mercados, sírvase ver archivo adjunto denominado "122420 DGG UDM OF 303". [...] (sic)

Archivos adjunto de respuesta: [122420 DGG UDM OF 303.pdf](#)

El archivo electrónico de respuesta corresponde a la digitalización de los siguientes documentos:

a) Oficio **AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/303/2020**, de fecha 20 de julio de 2020, dirigido a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercado, ambos adscritos del sujeto obligado, por medio del cual informó lo siguiente:

“[...] 1. Cuantos traspasos de puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=1; 2016=6; 2017=3; 2018=6; 2019=1

2. Cuál es el costo por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio).

R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

3. Cuántas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 al 2019?

R= La respuesta a esta pregunta ya fue emitida en el numeral 1.

4. Qué documentos presentaron:

- Cédula de Empadronamiento;
- Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Clave única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Acta del nacimiento del cesionario;
- Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.
- En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- Comprobante de pago de derecho por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

5. Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.

R= No es posible emitir una respuesta al petionario, toda vez que no especifica a qué se refiere cuando afirma “nuevos traspasos”.

6. Fundamento legal.

R= Artículo 35, 36, 37, 39 y 40 del reglamento de Mercados para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

7. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

8. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= Lic. Erik Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

9. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= No se utiliza criterio para autorizar los trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35, 36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

10. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización o de traspaso de puestos permanentes o fijos. (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el agotamiento del mismo).

R= Quince días hábiles.

11. Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos (solicita el documento en versión pública).

R= Se entrega una nueva Cédula de Empadronamiento a nombre del Cesionario. Se anexa copia en versión pública.

12. Aquellas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, donde NO se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados.

R= NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.

13. Cuántos fueron y de qué fueron?

R= De los años 2015 a 2019, fueron 5, con giros de frutas, legumbres, estética, antojitos.

14. Cuántos cambios de giros de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=1; 2016=3; 2017=2; 2018=0; 2019=6

15. Cuántas solicitudes de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio). Se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= Esta pregunta ya fue contestada en el numeral que antecede.

16. Cuál es el costo de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio)?

R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

17. Cuántas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

comercio) se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=1; 2016=3; 2017=3; 2018=0; 2019=8

18. Qué documentación presentaron:

R= Solicitud de cambio de giro ante la ventanilla Única de la Alcaldía.

- Cédula de Empadronamiento;
- Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Clave única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Acta del nacimiento del cesionario;
- Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.
- En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- Comprobante de pago de derecho por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

19. Cuáles fueron los nuevos giros autorizados?

R= Esta autoridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta al peticionaria, que el término “nuevos”, no acota alguna temporalidad o actividad mercantil determinada.

20. Fundamento legal.

R= Artículo 36 y 37 del reglamento de Mercados del Distrito Federal y Numerales Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

21. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

22. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el cambio de giro.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

23. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de giro.

R= Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad, y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.

24. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro. (sic).

R= 15 días hábiles. [...]” (sic)

b) Formato de cédula de empadronamiento, constante en dos fojas útiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

III. Presentación del recurso de revisión. El 21 de octubre de 2020¹, a través del sistema electrónico Infomex, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre: “Estoy siendo violentado mi derecho a la información pública, ya que el servidor público encargado de la entrega de la información no me envió lo solicitado.

De la información proporcionada por el C. Maximino Gómez Mendoza, jefe de la unidad departamental de mercados mediante su número de oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/303/2020, relacionado con la solicitud de información pública 0417000122420.

Se advierte sobre la “cedula de empadronamiento” presente entre las hojas 4 y 5 que;

1.- No se menciona, ni se encuentra presente el acta o dictamen de la autorización de “la versión pública” del comité de transparencia, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 90 “Compete al comité de Transparencia” en su fracción VIII “revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información” como lo menciona también el artículo 180 “cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”

2.- En la “cedula de empadronamiento” se encuentran a la vista datos personales de un particular como firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de Gloria Torres Flores, por tanto no se presentó una versión pública como se menciona en el artículo 180 “cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”

Ante las violaciones a mi derecho a la información solicito que;

1. Se presente el acta del comité de transparencia donde se autoriza la versión pública del documento “cedula de empadronamiento”.
2. Se me entregue la versión pública del documento “cedula de empadronamiento” conforme a lo solicitado
3. Se de vista a la Contraloría de la cdmx para que se inicie la denuncia, ante las violaciones

¹ De conformidad con los Acuerdos 4102/SO/18-12/2019, 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020 y 1289/SE/02-10/2020 mediante los cuales se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

a los “LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” como se menciona en su artículo 14 “Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles...” al enviar un documento en el que se encuentran datos como lo son firma y nombre de un particular y dicho documento no se encuentra en versión pública y mucho menos fundado y motivado por el comité de transparencia.” (*sic*)

El particular adjuntó a su recurso de revisión la digitalización de las documentales de respuesta descritas en el Antecedente II de la presente resolución.

IV. Turno. El 22 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1944/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El 26 de octubre de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

VI. Alegatos del sujeto obligado y respuesta en alcance. El 20 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico recibido en la dirección electrónica autorizada por la Ponencia a cargo del presente asunto, el sujeto obligado remitió diversas documentales por medio de las cuales se expresaron alegatos y ofrecieron pruebas, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- a) Oficio **AAO/CTIP/543/2020**, de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón y, dirigido a la Comisionada Ponente en el presente asunto, por medio del cual refiere remite el diverso **AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/596/2020** y un correo electrónico notificado al ahora recurrente.
- b) Impresión de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica señalada por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

ahora parte recurrente, por medio del cual informa que remite una respuesta complementaria en atención a su solicitud de información con folio 0417000122420, a través del oficio **AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/596/2020**.

- c) Oficio **AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/596/2020**, de fecha 30 de noviembre de 2020, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, ambos adscritos a la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones en atención al recurso de revisión que se resuelve:

“[...] Esta área a mi cargo, **RATIFICA** en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio numero **AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/303/2020**, con el cual se atendió en tiempo y forma la solicitud de Recurrente.

No obstante lo anterior y para el efecto de complementar la respuesta contenida en el oficio mencionado con antelación, me permito verter las siguientes aclaraciones:

Asimismo se aclara que la copia de Cédula de Empadronamiento anexada a la respuesta vertida en el oficio referido en el párrafo que antecede, es un “formato Muestra” del mismo y no así una copia del algún trámite que se haya expedido a favor de un particular, razón por la cual no se ha generado ninguna versión pública de la versión que nos ocupa. [...]” (*sic*)

VII. Alegatos del particular. El 03 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico recibido en la dirección electrónica autorizada por la Ponencia a cargo del presente asunto, el particular realizó manifestaciones en atención al recurso de revisión que nos ocupa, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“estando en tiempo y forma y Con relación al oficio AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/596 /2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, mismo que firma el jefe de la unidad departamental de mercados C. Maximino Gómez Mendoza, con el que se pretende solventar la inconformidad a la Interposición del recurso de revisión radicado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 1944/2020, por inconformidad con la respuesta emitida a la solicitud electrónica con folio 0417000122420, se hace del conocimiento del INFOCDMX lo siguiente de acuerdo a las declaraciones del sujeto obligado:

1.- En relación a esta afirmación por parte del sujeto obligado, se hace del conocimiento de este H. Instituto que no se puede ratificar dicho documento, pues nunca se me envió un documento con número de oficio AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/303/2020 por tanto el sujeto obligado continúa incumpliendo con mi derecho al acceso a la información pública así como no cumplió en tiempo y forma con lo solicitado “En relación a esta área a mi cargo, **RATIFICA** en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/303/2020, con el cuál se atendió en tiempo y forma la solicitud del recurrente”

2.- De acuerdo a esta declaración se hace constar que el sujeto obligado no ha cumplido con su obligación de remitir la versión pública del documento en cuestión por tanto continúa incumpliendo con mi derecho al acceso a la información pública. “...la copia de cédula de empadronamiento anexa a la respuesta vertida en el oficio referido en el párrafo que antecede, es un formato muestra del mismo y no así una copia de algún trámite que se haya expedido a favor de un particular, razón por la cual no se ha generado ninguna versión pública de la documentación”

3.- Es importante mencionar que mediante oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/303/2020 de fecha 20 de JULIO suscrito por el jefe de la unidad departamental de mercados C. Maximino Gómez Mendoza (anexo 1), me dio contestación a lo requerido a la solicitud de información pública 0417000122420 lo siguiente:

...

16. Que documentación se otorga una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos (solicito el documento en versión pública)

R=Se entrega una versión una cedula de empadronamiento a nombre del **cesionario (Se anexa copia en versión publica)**

Es de precisar que el jefe de la unidad departamental de mercados C. Maximino Gómez Mendoza textualmente hace referencia a una versión pública de la cédula de empadronamiento.

Por lo que su argumento mencionados en la respuesta complementaria son violatorio al derecho a la información pública consagrada en el artículo 6 constitucional, y a la ley de transparencia y con base a la información referida, misma que fue remitida por el sujeto obligado, se señala que ha incumplido con artículo 90 fracción VIII que versa sobre las competencias del Comité de Transparencia que a la letra dice: “Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información” por tanto se reafirma que se ha negado a dar acceso y a proporcionar dicha información.

4.- “Por último se hace notar a ese H. Instituto que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entendemos por datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, como son todos aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual...” por lo que respecta a la cita sobre un artículo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no es óbice resaltar que en el Artículo 14 de la Ley antes citada se hace mención que “Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley”por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

tanto, al revelar nombre y firma de la persona titular de la cedula de empadronamiento que se remitió sin estar esta testada y sin ser autorizada por el comité de transparencia se están violando la protección a sus datos personales de la titular de la cedula en cuestión.” (sic)

El particular adjuntó al correo electrónico de mérito la digitalización de la respuesta a su solicitud de información con folio 0417000122420, descrita en el Antecedente II de la presente resolución.

VIII. Acuerdo de cierre de instrucción. El 04 de diciembre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 22 de septiembre de 2020, y el recurso de revisión se tuvo por interpuesto el día 21 de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia,

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha 27 de octubre de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden la fracciones **I** y **III** del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por cuanto hace a la fracción **II** del precepto citado, resulta importante señalar que, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto de la emisión de un alcance a la respuesta primigenia, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones por el ahora recurrente, de fecha 20 de noviembre de 2020, descrita en el **antecedente VI** de la presente resolución.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción **II** de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Al respecto, del análisis a la respuesta en alcance que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado **reiteró** los términos de la respuesta emitida inicialmente y **defendió** que la **cédula de empadronamiento proporcionada en respuesta a la solicitud es un formato muestra**, por lo tanto no se generó en versión pública.

De tal manera que, las manifestaciones expresadas por Alcaldía Álvaro Obregón no consistieron en una modificación sustancial a su respuesta primigenia con la que pudiera colmar la pretensión del ahora recurrente y que por ende se deje sin efectos el agravio, sino que se abocaron a defender la respuesta brindada a la solicitud de información, por lo que se estima que la inconformidad manifestada por el ahora recurrente subsiste y lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado atendió la **totalidad de información** requerida por la parte solicitante.

Bajo ese planteamiento, es preciso señalar que, se advierte que la **pretensión** del particular en el caso concreto estriba en acceder en **medio electrónico**, al documento que otorga la Alcaldía Álvaro Obregón una vez que autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos en mercados públicos (cédula de empadronamiento) -identificado con el **numeral 11-**. De acuerdo con lo anterior, atendiendo a lo manifestado por el particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado la respuesta emitida por el sujeto obligado** por cuanto hace a demás requerimientos de información identificados con los **numerales 1 al 10 y 12 al 24**, lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. ii, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente confirmar la respuesta** de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información en relación al punto controvertido, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por las partes.

En ese tenor, en el punto identificado para efectos de la presente resolución con el numeral **11**, el requerimiento y respuesta consistieron en lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

Solicitud respecto del mercado "María G. de García Ruíz"	Respuesta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados
11. ¿Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos? Se solicita el documento en versión pública.	Se entrega una nueva Cédula de Empadronamiento a nombre del cesionario. El sujeto obligado remitió un formato de cédula de empadronamiento.

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante presentó recurso de revisión por medio del cual manifestó que no se le proporcionó la información solicitada a través del requerimiento identificado con el **numeral 11**, toda vez que, el sujeto obligado omitió cumplir con remitir la versión pública de la cédula de empadronamiento, aprobada por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, aunado a que el documento enviado contiene nombre y firma de una particular.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos y en vía de alcance a la respuesta, se desprende que la Alcaldía Álvaro Obregón por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Mercados**, ratificó en sus términos la respuesta brindada a la solicitud de mérito.

Asimismo, precisó que la Cédula de Empadronamiento remitida al particular es un formato muestra y no así copia del algún trámite o autorización expedida a favor de un particular, por lo que no generó una versión pública del documento.

Subsecuentemente, se desprende que, la ahora parte recurrente reiteró en vía de alegatos que el sujeto obligado sigue incumpliendo con su derecho de acceso a la información en virtud de que no obstante se le hizo referencia a la entrega de una versión pública la misma no le fue proporcionado, además que el documento remitido dejó a la vista datos personales que debieron protegerse.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de atención a solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

se resuelve, mismas que fueron ofrecidas por el sujeto obligado como pruebas, y las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...]”

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Asentado lo anterior, cabe retomar que el particular se inconformó en su recurso de revisión, porque en su consideración no le fue proporcionada la información identificada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

con el **numeral 11**, a saber, una versión pública del documento que proporciona a los particulares una vez que autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos en mercados públicos (cédula de empadronamiento). Lo anterior, en virtud de que refiere la **cédula de empadronamiento** se envió en versión íntegra y se debieron resguardar los datos personales consistentes en nombre y firma de una particular.

Al respecto, del análisis efectuado al contenido de la **cédula de empadronamiento** que fue proporcionada en respuesta por la Alcaldía Álvaro Obregón, se desprende que en su mayoría cuenta con espacios en blanco, y se puede observar el **nombre** y **firma** de una supuesta cesionaria; así como la firma del servidor público que autorizó dicho documento.

Precisado lo anterior, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Asimismo, será **información confidencial** aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En esa tesitura, el **nombre** y **firma** particulares conciernen a **datos personales** que deben ser protegidos por los sujetos obligados, por tratarse de atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hacen a una persona física identificada e identificable, por lo que son información susceptible de clasificarse como confidencial conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

No obstante, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado durante la secuela procedimental del presente asunto, precisó que la cédula de empadronamiento anexada a su oficio de respuesta es un **formato muestra**, por lo que no se trata de un trámite o autorización que haya sido expedido a favor de un particular, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

[...]

Asimismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada de rubro “**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**”³, así como la tesis aislada de rubro “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”⁴

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el nombre de los locatarios de mercados públicos, corresponde a información pública de oficio, en términos de las obligaciones específicas de transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón previstas en el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia que establece que, deberá mantener

³ Tesis aislada en materia administrativa IV.2o.A.120 A, registro No. 179660, novena época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723

⁴ Tesis aislada en materia administrativa IV.2o.A.119 A, registro No. 179658, novena época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, enero de 200, pág. 1724



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

de manera disponible y accesible en su portal de transparencia, el **padrón de locatarios de los mercados públicos**.

Es en este punto que resulta importante traer a colación, como hecho notorio⁵, el contenido del precedente INFOCDMX/RR.IP.1945/2020, sometido al Pleno por el Comisionado Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez y que fue votado por unanimidad en Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2020, en el que se analizó el contenido de un requerimiento de información adicional realizado al sujeto obligado, tendiente a aclarar si la Cédula de Empadronamiento, anexada a su oficio de respuesta (la cual es idéntica a la proporcionada al particular en la respuesta del caso concreto) es un formato muestra o se trata de una versión pública de una Cédula de Empadronamiento que haya expedido a favor de un particular.

El cual en respuesta el Jefe de Unidad Departamental de Mercados, aclaró que el formato de Cédula de Empadronamiento anexada a la respuesta es un “formato muestra”, y no una versión pública de una cédula de empadronamiento que haya sido expedida a favor de un particular, por lo que, se insiste, dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en la normatividad previamente invocada.

En consecuencia, al ser un *formato muestra* que da cuenta del documento que se otorga a los particulares una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos, es claro que el sujeto obligado, no vulneró el derecho de acceso a la información pública y no trasgredió el derecho a la protección de datos personales de ningún particular.

Por lo que, es factible concluir que el sujeto obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción x, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

⁵ Tesis número I.3o.C.102 K, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, de febrero de 2011, Novena Época, materia común, página 2333, del rubro siguiente: **“HECHO NOTORIO. SU INVOCACIÓN NO ES UN DERECHO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO SINO UNA FACULTAD JURISDICCIONAL CONFERIDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE NO DEBE APLICAR FRENTE A LA CARGA PROBATORIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas [...]”

De conformidad con el precepto en cita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Al tenor de las consideraciones anteriores, se colige que el sujeto obligado entregó un formato muestra de la cédula de empadronamiento que atiende lo solicitado a través del requerimiento de información identificado con el **numeral 11**, por lo que el agravio del particular deviene en **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por Alcaldía Álvaro Obregón.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1944/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO